**ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**ARTICULO 7o.-** En todo lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, la costumbre, el uso y los principios generales de Derecho.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Artículo 42 Bis.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

**ARTÍCULO 291.** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido **en el presupuesto de egresos;** éste deberá pagarse de la siguiente forma: el 50% antes del día 15 de diciembre y el 50% restante antes del **día 15 de enero, y será equivalente a 15 días de sueldo, cuando menos, sin deducción alguna.** En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

**ARTÍCULO 258.** Para los efectos de este título los trabajadores al servicio de las entidades públicas municipales se dividen en:

I. Trabajadores de base.

II. Trabajadores de confianza.

III. Trabajadores temporales.

**ARTÍCULO 259.** Son trabajadores de confianza de las entidades públicas municipales, todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

**ARTÍCULO 301.** Los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza se darán por terminados sin responsabilidad para los titulares de las entidades públicas municipales, en cualesquier

tiempo y por acuerdo del funcionario autorizado por este código para hacerlo.

**ARTÍCULO 303. La entidad pública quedará eximida de reinstalar al trabajador, en los siguientes casos:**

I. Tratándose de trabajadores que tengan antigüedad menor a un año.

II. Tratándose de trabajadores de confianza.

II. Tratándose de trabajadores temporales.

**ARTÍCULO 6°. LOS TIPOS DE ENTREGA–RECEPCIÓN. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:**

**A. ENTREGA GENERAL.** Aquélla que realizan al término del periodo constitucional, los servidores públicos de los Poderes del Estado y de los Gobiernos Municipales.

**FRACCIÓN VI.,**